



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021855 DEL 31-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Salud; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110114405 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 7, identificado con el código OPEC No. 8998 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Salud.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible ALBA LUCIA SERNA CORREA, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
39537809	ALBA LUCIA SERNA CORREA	LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO TIENEN FUNCIONES

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

---

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ALBA LUCIA SERNA CORREA** el contenido del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **ALBA LUCIA SERNA CORREA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 29 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000701622 del 29 de julio de 2019, en los siguientes términos:

*"(...) La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-455 de 2000, señalo que aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.*

*(...) Como se evidencia en la Resolución No. 20182110114405 del 16 de agosto de 2018, expedida por la CNSC, en el artículo primero dispuso Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, del Instituto Nacional de Salud, en el que se menciona que ocupé la posición 1, con un puntaje de 63.78.*

*Dicho acto administrativo, cobró firmeza el 10 de septiembre de 2018, asunto que se debatió y se confirmó en la acción de tutela No. 1001333501120190002101, que adelanté ante el juzgado Once Administrativo de Oralidad de Bogotá, cuyo fallo de primera instancia confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, se tuteló mi derecho a ser nombrada por el Instituto Nacional de Salud.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

---

*(...) En cumplimiento a la orden judicial, el Instituto Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 405 del 9 de abril de 2019, resolvió nombrarme en periodo de prueba (...) cargo que actualmente desempeño en periodo de prueba (...)*

*Durante todas las fases del concurso de conocimiento de la CNSC, acredité y cumplí las diferentes pruebas, hasta llegar al nombramiento, que hoy la Comisión cuestiona, sin embargo, con una flagrante vulneración al debido proceso y en contra de principios del Derecho Administrativo en cuanto a la firmeza de los actos administrativos, que se generaron durante el mismo, pretende "(...) determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos (...)" con posterioridad a el largo y tortuoso concurso al que me he visto enfrentada."*

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012484 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante ALBA LUCIA SERNA CORREA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 8998 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 8998.**

El empleo denominado **Profesional Universitario, Grado 7, Código 2044** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 8998**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

***"Propósito principal del empleo: Ejecutar ensayos de laboratorio para diagnóstico, transferencia tecnológica, control de calidad e investigación en salud pública para la vigilancia de enfermedades causadas por micobacterias.***

***Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Microbiología, Bacteriología, Bacteriología y Laboratorio Clínico. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.***

***Requisitos de Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.***

### ***Funciones:***

- *Ejecutar los procedimientos de laboratorio realizados para el diagnóstico de referencia y diferencial de las infecciones causadas por micobacterias que son interés en salud pública*
- *Participar en la vigilancia de la resistencia del M. tuberculosis a los medicamentos antituberculosos.*
- *Participar en la Evaluación Externa Indirecta y Directa del Desempeño en el diagnóstico y pruebas de susceptibilidad, de acuerdo a los lineamientos y normatividad vigente*
- *Ejecutar el análisis de la información del laboratorio de micobacterias y de la red como aporte a la vigilancia en salud pública.*
- *Mantener la colección de muestras serológicas o de micobacterias de interés en salud pública, para que estén disponibles cuando sean requeridas para el desarrollo de los proyectos de investigación.*
- *Ejecutar los ensayos y actividades necesarias para dar apoyo a las investigaciones en micobacterias de interés en salud pública.*
- *Transferir y difundir el conocimiento obtenido mediante informes técnicos, publicaciones asesorías, asistencias técnicas*
- *Implementar y mantener el sistema de calidad del laboratorio y las recomendaciones del manual de bioseguridad*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- Apoyar las acciones de respuesta desde laboratorio para la detección de brotes de infecciones por micobacterias y la eliminación de la Lepra.
- Participar en la elaboración del plan operativo anual, plan de compras y necesidades y plan anual de mantenimiento de equipos.
- Las demás asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- Apoyar en la implementación del sistema de gestión de calidad de la institución de acuerdo con los parámetros establecidos y en el diseño y elaboración de manuales de procedimientos operativos estandarizados (POE).
- Mantener actualizado el archivo de gestión de la dependencia, según las normas vigentes.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Salud para el empleo con código OPEC No. 8998, denominado Profesional Universitario, Grado 7, Código 2044, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Bacterióloga otorgado por la Pontifica Universidad Javeriana el 11 de Diciembre de 1991.</li> <li>• Acta de Declaración Juramentada No. 4076 suscrita ante Notaria por la aspirante, en el que manifiesta su vinculación laboral con el INS. Instituto Nacional de Salud como Bacterióloga durante 5 meses y 26 días desde: <ul style="list-style-type: none"> <li>– 1 de enero a 28 de febrero de 1996.</li> <li>– 1 de enero a 28 de febrero de 1997.</li> <li>– 1 a 30 de abril de 1997.</li> <li>– 1 a 30 de mayo de 1997.</li> </ul> </li> <li>• Certificación expedida por ICA. Instituto Colombiano Agropecuario que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Bacterióloga, Investigación Medicina Porcina desde 15 de enero de 1992 a 15 de mayo de 1993.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio Valido: Acredita el título de formación profesional requerido por el empleo.</li> <li>• Folio Valido: El tiempo de experiencia manifestado en el Acta de Declaración Juramentada No. 4076, que acredita 5 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada.</li> <li>• Folio Valido: La certificación expedida por ICA. Instituto colombiano Agropecuario, se considera <b>Válida</b>, dado que se desempeñó como Bacterióloga, en investigación de medicina porcina <b>por 16 meses de experiencia profesional relacionada.</b></li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante ALBA LUCIA SERNA CORREA surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

De acuerdo con las manifestaciones de la aspirante en la Declaración Juramentada No. 4076, desempeñó funciones que se relacionan con las del empleo a proveer, toda vez ejecutó pruebas empleadas por el laboratorio de patología para realizar el diagnóstico de entidades de importancia en salud pública y elaboración de anticuerpos para el diagnóstico bioquímico de enfermedades, donde certificó **de 5 meses y 26 días.**

Respecto a la certificación otorgada por el Instituto colombiano Agropecuario ICA, donde se desempeñó como Bacterióloga en el Centro de medicina porcina, se infiere que acorde a los procesos manejados por dicha área

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

dentro del instituto, la aspirante ejerció como bacterióloga en el manejo de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales, adelantando la investigación aplicada y la administración, investigación y trabajo directo con laboratorio.

En efecto, el desempeño de las labores previamente mencionadas dentro de los procesos en el ICA se encuentran inmersos en los conocimientos y competencias que se requieren en salud pública y la vigilancia, así como en control y evaluación de diagnóstico de muestras en laboratorio como lo son el estudio de tipo serológicas o las mismas micobacterias, dicho lo anterior la experiencia certificada por la aspirante demuestra experiencia profesional relacionada por diez y seis (16) meses.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora ALBA LUCIA SERNA CORREA **cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 8998, al certificar veintiún meses (21) y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada.

Es importante mencionar que la señora SERNA CORREA en su escrito de defensa indica que no deben afectarse sus derechos al mérito y prevenir un daño antijurídico, pues las actuaciones del Instituto Nacional de Salud han consolidado a su favor derechos adquiridos, ya que la lista de elegibles y nombramiento constituyen actos administrativos que han cobrado firmeza y no es posible reabrir algún tipo de debate. En efecto, se apoya en la tutela antecedente que interpuso ante el Juzgado Once Administrativo de Oralidad de Bogotá cuya decisión resolvió a su favor y ordenó al Instituto Nacional de Salud realizar el nombramiento provisional en periodo de prueba, decisión que la Entidad acató mediante la resolución de nombramiento provisional No. 405 del 9 de abril de 2019.

No obstante, este Despacho debe pronunciarse y no puede desconocer las consideraciones manifestadas por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud -a petición de parte-, para solicitar la exclusión de la Señora SERNA CORREA de la lista de elegibles del empleo con código de OPEC No. 8998, teniendo en cuenta el ejercicio de verificación y control de los procesos de selección y la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, es atribución que ha sido asignada a la CNSC por la Ley 909 de 2004.

Según ha explicado la corte constitucional, en sentencia T-156 / 2012 *"las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme"* y una vez en firme, *"crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos"*. Al respecto, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 indica:

*"(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso (...)"*

En efecto, el Instituto Nacional de Salud realizó el acto administrativo de posesión en cumplimiento al fallo que antecede, pero al momento de realizar el nombramiento, no se había configurado la firmeza del empleo en mención dentro del Banco Nacional de Listas de elegibles y por tanto no podía predicarse pleno derecho a ser elegible por parte de la aspirante, más aun cuando la decisión judicial fue proferida sin haber sido resuelta por la CNSC la solicitud de exclusión presentada por el INS.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora ALBA LUCIA SERNA CORREA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110114405 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110114405 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ALBA LUCIA SERNA CORREA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012484 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
39537809	ALBA LUCIA SERNA CORREA	<a href="mailto:albaluciaserna007@gmail.com">albaluciaserna007@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor JUAN CARLOS NEIRA SANTAMARIA, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico [jneira@ins.gov.co](mailto:jneira@ins.gov.co) y a la doctora **DIANA ROCIO ROJAS LASSO**, Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico [drojas@ins.gov.co](mailto:drojas@ins.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2020

*Claudia L. Ortiz C.*  
**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
 Con asignación de algunas funciones como Comisionada

Proyectó: Nicolás Mejía  
 Revisó: Irma Ruiz M.  
